



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | ARRENDAMIENTOS SANTA MARIA LTDA |
| DEMANDADO | JUAN JOSÉ ÁLVAREZ MARTÍNEZ Y JOSÉ ANDRÉS CHALARCA LONDOÑO |
| RADICADO | 05001-40-03-005-2023 -00729-00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **ARRENDAMIENTOS SANTA MARÍA LTDA**, en contra de **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ MARTÍNEZ Y JOSE ANDRÉS CHALARCA LONDOÑO**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. y 422 C. G. del P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

1- Deberá aclarar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, en cuanto al cobro de los servicios público, toda vez que, si bien es cierto allega las facturas, también es claro que no allega la constancia de pago de las mismas, mucho menos la certificación de quien realizó el pago de dichas facturas. (Art. 82 numeral 5° del CGP.).

2- Explicar el cobro de la factura del mes de julio de 2023, con la cual pretende el pago de 16 días de servicios públicos, por cuanto la misma se observa que corresponde al pago de \$194.758 de un mes de servicios públicos, se requiere a la parte actora para que aclare como realizó la división de los 16 días para que diera un valor de \$137.369.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the typed name.

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.